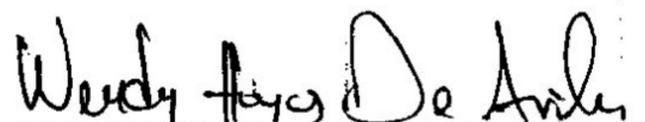




CONSTANCIA SECRETARIAL

San Andrés Isla, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, señora Jueza, del presente proceso de divorcio de mutuo acuerdo, presentado por los señores **LUIS RAFAEL COBILLA JULIO Y DARLIN DAYANA ESCORCIA NARIÑO**, por medio de apoderada judicial, con radicado No. **88001.3184.001.2021.00066.00**, informándole que durante el estudio de admisión del presente asunto, se observan discordancias en los hechos presentados por los demandantes en la demanda inicial. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.


WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA

San Andrés Isla, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0481-21

Visto el informe de secretaria y verificado lo que en él se expone, el Despacho teniendo en cuenta lo expresado en los hechos de la demanda inicial, en los que se indica la fecha en la cual los señores **ORLANDO DAVID GARNICA HOWARD y KATERINE OVIEDO SEPULVEDA** contrajeron matrimonio civil, el despacho inadmitirá la presente demanda, toda vez que según los anexos que acompañan la demanda inicial, los nombres de las partes dentro de este asunto corresponden al señor **LUIS RAFAEL COBILLA JULIO y DARLIN DAYANA ESCORCIA NARIÑO** respectivamente, por lo tanto, el Despacho determina que no existe claridad y concordancia entre lo expresado en los hechos respecto de los anexos presentados junto a la demanda.

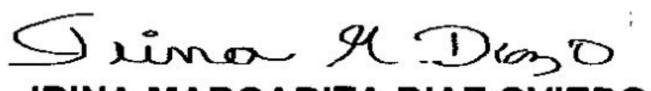
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de divorcio de mutuo acuerdo, presentado por los señores **LUIS RAFAEL COBILLA JULIO y DARLIN DAYANA ESCORCIA NARIÑO**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

ECF